

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución RE-05191-2021, el Director General de Cornare, delegó unas funciones en la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 132-0068 del 16 de mayo de 2013, se otorgó un Permiso de Vertimientos a ISAGEN SA ESP, con NIT N° 811.000.740-4, a través de su apoderada la Señora Catalina Macias Garcés, por el tiempo de duración de las obras de estabilización y mitigación del deslizamiento en el sitio del "*Trasvase del río Tafetanes*", en predios de la empresa N° 3-054 en la vereda Tafetanes del municipio de Granada en el departamento de Antioquia.

Que a través del Auto con radicado N° 132-0057 del 14 de febrero de 2014, esta Corporación acogió el cronograma de ejecución de las actividades asociadas al permiso de vertimientos otorgado.

Que a través del Auto con el radicado N° 132-0233 del 4 de agosto de 2014, esta Corporación acogió el informe de monitoreo del sistema de tratamiento de las aguas residuales, presentado por ISAGEN SA ESP.

Que a través del radicado N° CE-20350-2022 del 20 de diciembre de 2022, ISAGEN SA ESP, informó a Cornare que las actividades de estabilización y mitigación del deslizamiento en el sitio del "Trasvase del río Tafetanes", ya se encuentran concluidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la Resolución con radicado N° 132-0068 del 16 de mayo de 2013, se otorgó el Permiso de Vertimientos a ISAGEN SA ESP, con NIT N° 811.000.740-4, por el tiempo de duración de las obras de estabilización y mitigación del deslizamiento en el sitio del "Trasvase del río Tafetanes", en predios de la empresa N° 3-054 y que esta condición ya se cumplió; esta Corporación procederá a dar por terminado el referido permiso y ordenará el archivo del expediente 053130416821.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución con radicado N° 132-0068 del 16 de mayo de 2013, a ISAGEN SA ESP, con NIT N° 811.000.740-4, a través de su apoderada la Señora Catalina Macáis Garcés, para las obras de estabilización y mitigación del deslizamiento en el sitio del "Trasvase del río Tafetanes", en predios de la empresa N° 3-054 en la vereda Tafetanes del municipio de Granada en el departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, el archivo del expediente No. 053130416821, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la Unidad Administrativa y Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de Cornare.

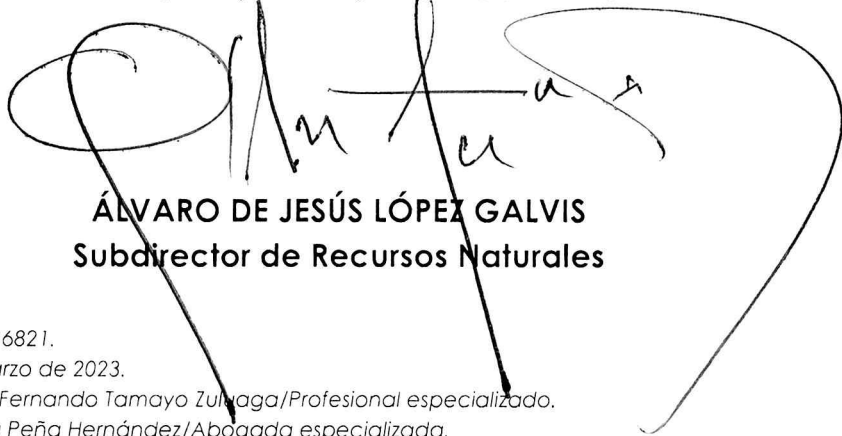
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **ISAGEN SA ESP**, a través de su apoderada Catalina Macías Garcés.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento Procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 05313.04.16821.

Fecha: 16 de marzo de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

V/B: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.